

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año 2023, se reúnen: por una parte, los señores Santiago LOZANO, Eduardo ROSSI y Augusto BUCCA, en representación de la empresa Ternium Argentina S.A. (en adelante denominada "Ternium" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Adjunto del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de la aludida entidad sindical, Antonio DONELLO, Secretario de Asistencia Social del Secretariado Nacional de UOMRA y Enrique SALINAS, Protesorero de dicho Secretariado Nacional, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo, Centro El Talar y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal una gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remunerativa, destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal durante el transcurso del año 2022, consistente en la destacada cooperación mutua en el proceso de adiestramiento y capacitación por parte del personal más experimentado hacia el de más reciente ingreso, que permitió acelerar el proceso de entrenamiento en el puesto de trabajo de los nuevos trabajadores, facilitando su integración y adaptación a las modalidades y condiciones productivas de los Establecimientos.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descrita en el punto anterior y en mérito a las razones y presupuestos allí indicados, Las Partes han acordado que la Empresa abonará a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:

2.1. El Personal ingresado con anterioridad al año 2020, que hubiera cumplido en forma efectiva sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total de seiscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$ 678.355), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de cuatrocientos siete mil trece pesos (\$ 407.013), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, de

pesos ciento treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno (\$ 135.671), se abonará al momento del pago del sueldo correspondiente al mes de abril de 2023, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, de pesos ciento treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno (\$ 135.671), se abonará al momento del pago del sueldo correspondiente al mes de junio de 2023, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

2.2. El Personal ingresado desde el 1° de enero de 2020 en adelante y que hubiera cumplido tareas durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado el importe de doscientos veintiséis mil ciento dieciocho pesos con treinta y tres centavos (\$ 226.118,33) más la suma que resulte de aplicar sobre la cantidad de \$ 452.236,67 el porcentaje que arroje la división de la cantidad de días de trabajo cumplidos en forma efectiva o computables como ausencias justificadas (pagas) en el lapso temporal arriba indicado por la cantidad de días que -en el mismo lapso temporal- integren la jornada de trabajo correspondiente a cada empleado. Queda expresamente establecido que en las cantidades resultantes del cálculo anterior se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los fines del cálculo arriba detallado, se entenderán como ausencias justificadas única y exclusivamente las siguientes: vacaciones, concurrencia a revisión médica (para los controles periódicos que convoca la Empresa), suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art 223 bis LCT, licencias especiales por fallecimiento de familiar, por nacimiento de hijo y matrimonio previstas en el art. 40 del CCT 260/75, francos compensatorios, licencia para participar de una junta electoral sindical, permiso gremial autorizado por la Empresa, atraso en el horario de ingreso por demora en el servicio de transporte proporcionado por la Empresa y permiso de salida temporal autorizado por la Empresa.

El importe que resulte del cálculo arriba expuesto se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, que equivaldrá al 60% del valor total resultante, se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, equivalente al 20% del valor total resultante, se abonará al momento del pago del sueldo correspondiente al mes de abril de 2023, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, equivalente al 20% restante del valor total resultante, se abonará al momento del pago del sueldo correspondiente al mes de junio de 2023, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

2.3. Queda expresamente establecido que los pagos arriba indicados se liquidarán al Personal que presta servicios en los Establecimientos de la Empresa en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en

forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 (ambos inclusive).

Toda vez que el pago contemplado en 2.2. alcanza al personal que hubiera ingresado a prestar servicios con posterioridad al 1° de enero de 2020, mientras que el previsto en el punto 2.1. se refiere al personal ingresado con anterioridad, en ningún caso se acumularán los pagos previstos en 2.1. y 2.2. Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago de cada cuota.

Las Partes aclaran, por último, que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe al Personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos arriba individualizados, y que el acuerdo no resultará aplicable al personal que cumple tareas en otros establecimientos distintos de los allí indicados.

Los pagos arriba previstos se realizarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo UOMRA-TERNIUM 15/3/2023 - Cuota 1/2/3", en forma completa o abreviada, con indicación en cada caso de la cuota respectiva.

3. Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud de su naturaleza extraordinaria, y su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza (arg. a contrario sentido art. 6º, Ley 24.241).

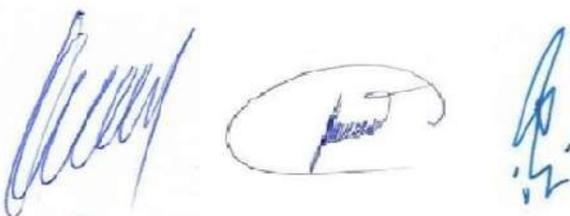
Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



RE-2023-31047634-APN-DGD#MT

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación General del
Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 29 de marzo de 2023

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

DA CUMPLIMIENTO – RATIFICA

Exp 2023-31049837-APN-DGD#MT

Diego Espeche, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Atento lo requerido por la autoridad labora vengo a ratificar en legal tiempo y forma el acuerdo celebrado entre Ternium Argentina SA y la UOMRA Seccional San Nicolás que luce en RE 2023-31047634- APN-DGD #MT mediante el cual las partes pactan el pago de una suma no remunerativa de carácter extraordinario para el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de nuestro CCT 260/75 que prestan servicios en las plantas de General Savio, Ensenada, Florencio Varela, El Talar, Haedo y Rosario, según las pautas allí establecidas.

Asimismo, se declara bajo juramento que las firmas allí plasmadas y las aquí insertas resulta autentica en los términos previstos por el Art 109 del Decreto 1759/72 (t.o.2017)

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado en el dictamen de referencia y con el proceso de ratificación solicitamos se proceda con el tramite según corresponda.
- Sin otro particular, saludamos muy atte.-


DRA. KARINA GRASSI
ABOGADA
C.P.A.C.F. Nº 59.779


Diego Espeche
Secretario de Organización
Unión Obrera Metalúrgica
de la República Argentina

RE-2023-34465078-APN-DGD#MT